

Congresistas Jorge Alberto Morante Figari
y Alejandro Aurelio Aguinaga Recuenco

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 8 DE LA LEY 24300, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 121 DE LA CONSTITUCIÓN, CONSIDÉRASE RENTA LA TOTALIDAD DE LOS IMPUESTOS DIRECTOS QUE PERCIBE EL ESTADO, DERIVADOS DE LA EXPLOTACIÓN DE RECURSOS NATURALES

El grupo parlamentario de Fuerza Popular, a iniciativa del congresista de la República Jorge Alberto Morante Figari, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente proyecto de ley

FÓRMULA LEGAL

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 8 DE LA LEY 24300, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 121 DE LA CONSTITUCIÓN, CONSIDÉRASE RENTA LA TOTALIDAD DE LOS IMPUESTOS DIRECTOS QUE PERCIBE EL ESTADO, DERIVADOS DE LA EXPLOTACIÓN DE RECURSOS NATURALES

Artículo 1. Modificación del Artículo 8 de la Ley 24300, Para los efectos del artículo 121 de la Constitución, considerase renta la totalidad de los impuestos directos que percibe el estado, derivados de la explotación de recursos naturales

Se modifica el Artículo 8 de la Ley 24300, Para los efectos del artículo 121 de la Constitución, considerase renta la totalidad de los impuestos directos que percibe el estado, derivados de la explotación de recursos naturales

"(...)"

Artículo 8°.- Los ingresos a los que se refieren las leyes N° 23538, 23350 artículo 161, y disposiciones que lo ratifiquen o sustituyen y 23642 se distribuirán en los respectivos departamentos beneficiados, en la siguiente forma:

- 40% para los municipios provinciales que se aplican de acuerdo a los artículos 98 y 99 de la Ley Orgánica de Municipalidades
- 40% para la región
- 12% para el fondo destinado a los sectores agrario, pecuario, pesquero, **forestal y turístico, en los siguientes rubros:**
 - a) Programas Promocionales de crédito, con la tasa de interés del 50% del fijado por el Banco Central de Reserva. El máximo de los préstamos será de un monto equivalente a 12 unidades impositivas tributarias
 - b) **Iniciativas de apoyo a la competitividad productiva de la Ley 29337**
 - c) **Otros incentivos para la promoción de emprendimientos creados por los gobiernos regionales**
 - d) Ejecución de obras de infraestructura en apoyo a los productores **y al turismo**. Dichos recursos serán canalizados vía convenios u otros mecanismos.
- 5% para las universidades públicas; y
- 3% para el Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana. Este porcentaje lo aportan cada uno de los departamentos beneficiados por las leyes anotadas

Artículo 2. Derogación del artículo 2 de la Ley 26385 Autorizan a diversos Consejos Transitorios de Administración Regional a disponer del fondo destinado a programas promocionales de créditos a productores agrarios, pecuarios y pesqueros

Se deroga el artículo 2 de la Ley 26385 Autorizan a diversos Consejos Transitorios de Administración Regional a disponer del fondo destinado a programas promocionales de créditos a productores agrarios, pecuarios y pesqueros

Lima, 23 de setiembre de 2022



Firmado digitalmente por:
OLIVOS MARTINEZ Leslie
Mvian FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/10/2022 16:44:34-0500



Firmado digitalmente por:
MORANTE FIGARI Jorge
Alberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/09/2022 14:06:09-0500



Firmado digitalmente por:
AGUINAGA RECUENCO
Alejandro Aurelio FAU 20161749126
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/10/2022 16:39:00-0500



Firmado digitalmente por:
JUAREZ GALLEGOS Camen
Patricia FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 04/10/2022 16:53:59-0500



Firmado digitalmente por:
MOYANO DELGADO Martha
Lupe FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/10/2022 14:15:03-0500



Firmado digitalmente por:
ALEGRIA GARCIA Luis
Arturo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/10/2022 16:15:23-0500



Firmado digitalmente por:
REVILLA VILLANUEVA CESAR
MANUEL FIR 44275599 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/10/2022 16:24:08-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **10** de **octubre** del **2022**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 3224/2022-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA.



.....
JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA

La problemática que se pretende resolver es la limitación a una sola alternativa para el uso del 12% del canon petrolero, mediante el otorgamiento de créditos, que tiene muchas dificultades para operativizar, perjudicando la reactivación del sector productivo regional, manteniendo saldos disponibles sin ejecutar y los que se ejecutan son básicamente para pagar una burocracia administrativa, y con un riesgo mayor de que se destinen a otros usos.

ANTECEDENTES

1. El 03-11-1976 se promulga el Decreto Ley 21678 Establecen canon del 10% sobre la producción de petróleo en el departamento de Loreto, por un término de diez (10) años, ingresará al tesoro público y **se aplicará al desarrollo socio-económico del Departamento en forma integral**
2. El 25-12-1982 se promulga la Ley 23538 que precisa que el canon regirá hasta su total extinción, constituye ingreso propio intangible del Departamento de Loreto y se aplicará en forma integral al desarrollo socio-económico del Departamento.
3. El 04-09-1985 se promulga la Ley 24300 establece que: "Los ingresos a los que se refieren las leyes N° 23538, 23350 artículo 161, y disposiciones que lo ratifiquen o sustituyen y 23642 se distribuirán en los respectivos departamentos beneficiados, en la siguiente forma:
 - 40% para los municipios provinciales que se aplican de acuerdo a los artículos 98 y 99 de la Ley Orgánica de Municipalidades
 - 40% para la región
 - 12% para el fondo **destinado a créditos promocionales a favor de la agricultura, a través del Banco Agrario**, que actúe como fideicomisario. La tasa de interés de los préstamos es del 50% del fijado por el Banco Central de Reserva para los créditos agropecuarios. El máximo de los préstamos será de un monto equivalente a 12 unidades impositivas tributarias.
 - 5% para las universidades públicas; y
 - 3% para el Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana. Este porcentaje lo aportan cada uno de los departamentos beneficiados por las leyes anotadas.
4. El 08-05-1992 se promulga el Decreto Ley 25478 Declaran a los **Bancos** estatales de Fomento **Agrario**, Industrial, Minero y de Vivienda **en estado de Disolución** para la liquidación definitiva de sus bienes y negocios
5. El 08-11-1994 se promulga la Ley 26385 donde se dispone lo siguiente:
 - Autorízase a los Consejos Transitorios de Administración Regional de las Regiones de Loreto y Ucayali, a **disponer íntegramente de los Fondos Acumulados y los que se capten en el futuro, a que se refiere el artículo 8 de la Ley N° 24300, cuyo fideicomisario fue el Banco Agrario en Liquidación.**

- Los fondos a que se refiere el artículo precedente están destinados a programas promocionales de crédito a los productores agrarios, **pecuarios y pesqueros**, canalizados, vía convenios u otros mecanismos con la correspondiente Tasa de Interés. Así como ejecutar obras de infraestructura en apoyo a los productores antes mencionados.
6. El 03-10-2008 se promulga la Ley N° 29264 Ley de **reestructuración de la deuda agraria**, en su segunda disposición complementaria establece: "En el caso especial del fondo destinado a programas promocionales de crédito y apoyo a productores agrarios, forestales y pesqueros del departamento de **Loreto**, **creado en el artículo 8 de la Ley N° 24300**, con cargo a los recursos del canon petrolero, corresponde al Gobierno Regional de Loreto adoptar las acciones para la reestructuración de las deudas vencidas, en el marco de la presente Ley".
 7. El 28-03-2009 se promulga la Ley 29337 Ley que establece disposiciones para apoyar la competitividad productiva, el cual **faculta a los gobiernos regionales y locales, ejecutar iniciativas de apoyo a la Competitividad Productiva**, en el marco de las competencias establecidas ley. Su implementación, ejecución y evaluación de impacto se realiza de acuerdo con los procedimientos y metodologías que apruebe el MEF. **No pueden considerar la entrega directa de dinero a los beneficiarios ni gastos de operación y mantenimiento de ninguna clase.** La normativa del SNIP no es aplicable a las iniciativas de Apoyo a la Competitividad Productiva. En ese marco se crea PROCOMPITE.
 8. El 22-06-2014, se publica una **denuncia periodística de RPP**: "De acuerdo al programa dominical Cuarto Poder, la autoridad regional emprendió, entre el 2007 y 2010, una maratónica campaña que consistía en otorgar créditos a los agricultores con menos recursos. Para llevar a cabo esta tarea, el gobernante Vásquez Valera **entregó los préstamos a través de empresas fachada**, creadas días antes de que firmaran convenio con el gobierno regional, y no mediante la entidad responsable de la región el FONDELOR. Por cada crédito desembolsado, las compañías privadas cobraron el 3% de comisión...La investigación refiere, asimismo, que **fueron 47 entre empresarios, un alcalde y hasta candidatos a los municipios los que recibieron al parecer irregularmente préstamos de hasta 400 mil soles a una tasa de interés promocional del 6%, a pesar que no cumplían con ninguno de los requisitos que se establecían para acceder a estos créditos** que estaban dirigidas al campesino de Loreto, Las deudas de este grupo privilegiado ascienden a casi 7 millones de soles..."
 9. El 2020 y 2021, El Gobierno Regional de Loreto impulsó el programa PROCOMPITE para mejorar la competitividad y sostenibilidad de las cadenas productivas, con recursos diferentes al 12 % del canon petrolero por cuanto no es compatible con dicha finalidad, y por montos de S/ 438,914 y S/ 1'213,802 respectivamente.
 10. Al 01-04-2022, y desde el año 2007, el Gobierno Regional de Loreto, ante una alta morosidad de los beneficiarios de los créditos agrarios y pesqueros, entregados en el marco del artículo 8 de la Ley 24300, otorgó una serie de facilidades para el pago de los mismos, tal como se evidencia en las Ordenanzas Regionales N° 010-2007-GRL-CR; 015-2008-GRL-CR; 001-2009-GRL-GR; 008-2011-GRL-GR; 013-2012-GRL-GR; 015-2013-GRL-GR; 015-2016-GRL-GR; y últimamente el 016-2019-GRL-CR.

ANALISIS SITUACIONAL

Loreto no tuvo buenos resultados para implementar el otorgamiento de los créditos promocionales, sea por el alto costo de implementarlos, supervisarlos y gestionar su recuperación, o por tener un territorio tan extenso y disperso, escenario proclive a actos de corrupción e ineficiencia. Solo se otorgó créditos hasta el año 2010 y muchos beneficiarios cayeron en morosidad que ya no podrían acceder a nuevos créditos, lo cual genera una parálisis en la ejecución de estos recursos que se van acumulando a razón del 12% del canon petrolero, y que año a año se va consumiendo en pago de remuneraciones sin que se logre otorgar los créditos correspondientes; razón por la cual, se empieza a pensar en ampliar el uso de estos recursos hacia otras alternativas más eficientes y de rápido impacto en la reactivación del desarrollo productivo, como PROCOMPITE

PROCOMPITE es una estrategia prioritaria del Estado que constituye un Fondo Concursable para cofinanciar propuestas productivas (planes de negocio). Tiene como objetivo mejorar la competitividad de las cadenas productivas mediante el desarrollo, adaptación, mejora o transferencia de tecnología. Puede considerar la transferencia de equipos, maquinarias, infraestructura, insumos, materiales y servicios para los agentes económicos organizados, exclusivamente en zonas donde la inversión privada sea insuficiente para lograr el desarrollo competitivo y sostenible de la cadena productiva.

La Ley que establece Disposiciones para apoyar la Competitividad Productiva (Ley N° 29337), indica que los gobiernos regionales y los gobiernos locales pueden autorizar para PROCOMPITE el uso de hasta el 10% de los recursos presupuestados para gastos destinados a proyectos con excepción de los recursos provenientes de las fuentes de operaciones oficiales de crédito y donaciones y transferencias.

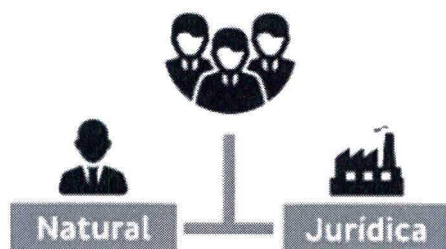
A diciembre del 2020, se cuenta con los siguientes resultados:

- S/. 1,006 millones fueron destinados para financiar Planes de Negocios en 251 Gobiernos Regionales y Locales de 23 regiones del Perú.
- 5280 organizaciones (MYPES organizadas) fueron beneficiadas a nivel nacional.
- 171,887 beneficiarios finales que desarrollan actividades en los sectores agrícola (39%), pecuario (27%), agroindustria (20%), turismo (6%), pesca (5%), otros (3%).

En el año 2019 se realizó el informe de "Evaluación de Diseño y Resultados de la Estrategia PROCOMPITE" tomándose una muestra de Gobiernos Regionales y Locales que implementaron Procompite entre los años 2009-2018, el cual evidenció lo siguiente:

- Incremento de las ventas en un 79% de las MYPES organizadas participantes, mostrando resultados alentadores sobre la solvencia de las agrupaciones y productores.
- Aumento de un 15% de la producción destinada a la comercialización y mejora en el componente de articulación de mercado.
- Reducción de los costos a raíz de una ganancia de eficiencia en el proceso productivo al emplear mayor tecnología a partir de los equipos y maquinarias brindadas por la estrategia PROCOMPITE.

¿A quiénes está dirigido?



PROCOMPITE

PROCOMPITE está dirigido a los Agentes Económicos Organizados (AEO), quienes pueden ser:

- Productores
- Proveedores
- Conservadores
- Transformadores
- Industrializadores, etc.



Los AEO pueden pertenecer a los sectores: agrario, pecuario, pesca, turismo, industria, servicios, etc. Los sectores y cadenas priorizados serán resultado del estudio de priorización de zonas y cadenas productivas que realice la Gerencia de Desarrollo Económico del Gobierno Subnacional que implemente PROCOMPITE. Este estudio servirá para priorizar las cadenas a ser cofinanciadas con PROCOMPITE.

CATEGORIAS

- Categoría A: Aquellas que cofinancian propuestas productivas presentadas por como mínimo 25 socios, con montos de inversión total de hasta S/ 200 000.00; y con un cofinanciamiento de hasta el 80% del monto total de inversión. Pueden ser personas naturales organizadas o personas jurídicas.
- Categoría B: Aquellas que cofinancian propuestas productivas con montos de inversión total mayores a S/ 200 000.00; y con un cofinanciamiento de hasta el 50% del monto total de inversión, teniendo como tope máximo la suma de S/. 1 000 000,00. Los beneficiarios de esta categoría son organizaciones de productores, en sus diferentes modalidades de organización, constituidos bajo la forma de personas jurídicas, conforme a la Ley General de Sociedades o al Código Civil.

CATEGORIAS	Nº DE SOCIOS	MONTO DE INVERSIÓN TOTAL	PORCENTAJE DE COFINANCIAMIENTO (%)
Categoría A	Persona natural organizada o Persona Jurídica ≥ 25 socios	≤ S/ 200 000 soles	Hasta el 80% del monto de inversión total
Categoría B	Persona Jurídica (*) ≥ 2 socios	> S/ 200 000 soles	Hasta el 50% del monto de inversión total. Con un tope máximo de cofinanciamiento de S/ 1 000 000.00 soles

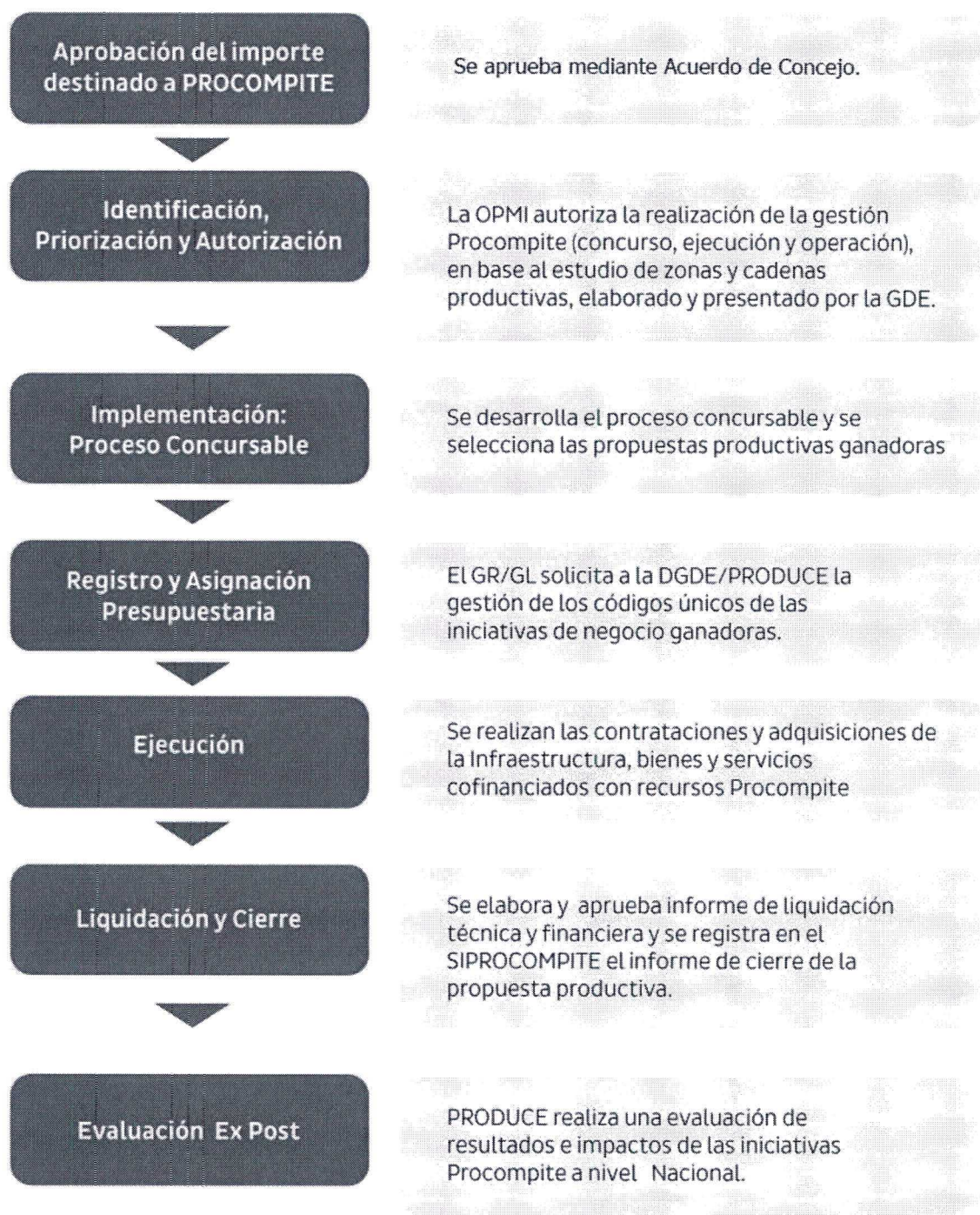
- **Categoría A:** Dirigida a los AEO integrados por un mínimo de diez miembros que desarrollan negocios en cualquiera de las cadenas productivas priorizadas, los cuales pueden acceder a un cofinanciamiento no menor de S/ 80,000.00 y no mayor de S/ 160,000.00 por Plan de Negocio. Los AEO aportan una contrapartida total no menor del 20% del monto total del Plan de Negocio, conformada por una contrapartida monetaria no menor del 5%.
- **Categoría B:** Dirigida a los AEO en sus diferentes modalidades de organización, constituidos bajo la forma de personas jurídicas que acreditan, al menos, un año de existencia y que desarrollan negocios en cualquiera de las cadenas productivas priorizadas, a fin de acceder a un monto de cofinanciamiento no menor de S/ 80,000.00 y no mayor de S/ 350,000.00 por Plan de Negocio. Los AEO aportan una contrapartida total no menor del 30% del monto total del Plan de Negocio, conformada por una contrapartida monetaria no menor del 10%.
- **Categoría C:** Dirigida a los AEO integrados por un mínimo de veinte miembros, que desarrollan negocios en cualquiera de las cadenas productivas priorizadas, que acreditan, al menos, un año de existencia y ventas anuales no menor de 5 UIT y no mayor de 1000 UIT, a fin de acceder a un monto de cofinanciamiento no menor de S/ 100,000.00 y no mayor de S/ 1 000 000,00 por Plan de Negocio. Los AEO aportan una contrapartida total, no menor del 50% del monto total del Plan de Negocio, conformada por una contrapartida monetaria no menor del 20%.

FASES DE IMPLEMENTACION

CATEGORIAS	Nº DE SOCIOS	MONTO DE COFINANCIAMIENTO	PORCENTAJE DE COFINANCIAMIENTO (%)
Categoría A	Mínimo 10	≥ 80 mil y ≤ 160 mil	≥ 80%
Categoría B	Mínimo 2	≥ 80 mil y ≤ 350 mil	≥ 70%
Categoría C	Mínimo 20	≥ 110 mil y ≤ 1 mil	≥ 50%

FASES DE IMPLEMENTACIÓN

PROCOMPITE cuenta con 7 Fases de implementación. Los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales que decidan implementar PROCOMPITE en su jurisdicción, deberán seguir el siguiente procedimiento:



OPMI: Oficina de Programación Multianual de Inversiones; **GDE:** Gerencia de Desarrollo Económico; **AEO:** Agentes Económicos Organizados.

1

ALTERNATIVA PROPUESTA

Ante tal situación problemática y para ampliar la alternativa del uso del 12% del canon petrolero se plantea una modificación del artículo 8 de la Ley 24300, recogiendo también

¹ Portal institucional del Ministerio de la Producción-PROCOMPITE

lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley 26385, conforme se puede apreciar en el siguiente cuadro comparativo:

LEY 24300 ORIGINAL	PROYECTO DE LEY PROPUESTO
Artículo 8°.- Los ingresos a los que se refieren las leyes N° 23538, 23350 artículo 161, y disposiciones que lo ratifiquen o sustituyen y 23642 se distribuirán en los respectivos departamentos beneficiados, en la siguiente forma: - 40% para los municipios provinciales que se aplican de acuerdo a los artículos 98 y 99 de la Ley Orgánica de Municipalidades - 40% para la región - 12% para el fondo destinado a ~~créditos promocionales a favor de la agricultura, a través del Baneo Agrario que actúe como fiduciario. La tasa de interés de los préstamos es del 50% del fijado por el Banco Central de Reserva para los créditos agropecuarios. El máximo de los préstamos será de un monto equivalente a 12 unidades impositivas tributarias~~	Artículo 1. <u>Modificación del Artículo 8 de la Ley 24300, Para los efectos del artículo 121 de la Constitución, considerase renta la totalidad de los impuestos directos que percibe el estado, derivados de la explotación de recursos naturales</u> Se modifica el Artículo 8 de la Ley 24300, Para los efectos del artículo 121 de la Constitución, considerase renta la totalidad de los impuestos directos que percibe el estado, derivados de la explotación de recursos naturales “(…) Artículo 8°.- Los ingresos a los que se refieren las leyes N° 23538, 23350 artículo 161, y disposiciones que lo ratifiquen o sustituyen y 23642 se distribuirán en los respectivos departamentos beneficiados, en la siguiente forma: - 40% para los municipios provinciales que se aplican de acuerdo a los artículos 98 y 99 de la Ley Orgánica de Municipalidades - 40% para la región - 12% para el fondo destinado a los sectores agrario, pecuario, pesquero, forestal y turístico, en los siguientes rubros: a) Programas Promocionales de crédito, con la tasa de interés del 50% del fijado por el Banco Central de Reserva. El máximo de los préstamos será de un monto equivalente a 12 unidades impositivas tributarias b) Iniciativas de apoyo a la competitividad productiva de la Ley 29337

- 5% para las universidades públicas; y - 3% para el Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana. Este porcentaje lo aportan cada uno de los departamentos beneficiados por las leyes anotadas	c) Otros incentivos para la promoción de emprendimientos creados por los gobiernos regionales d) Ejecución de obras de infraestructura en apoyo a los productores y al turismo. Dichos recursos serán canalizados vía convenios u otros mecanismos. - 5% para las universidades públicas; y - 3% para el Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana. Este porcentaje lo aportan cada uno de los departamentos beneficiados por las leyes anotadas Artículo 2. Derogación del artículo 2 de la Ley 26385 Autorizan a diversos Consejos Transitorios de Administración Regional a disponer del fondo destinado a programas promocionales de créditos a productores agrarios, pecuarios y pesqueros Se deroga el artículo 2 de la Ley 26385 Autorizan a diversos Consejos Transitorios de Administración Regional a disponer del fondo destinado a programas promocionales de créditos a productores agrarios, pecuarios y pesqueros
---	--

II. ANTECEDENTE LEGISLATIVO

No se logró identificar antecedente legislativo similar a esta propuesta

III. EFFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa plantea la modificación del artículo 8 de la Ley 24300, recogiendo y ampliando el texto del artículo 2 de la Ley 26385, la misma que queda

derogado a partir de esta iniciativa. Es decir, todo se compendia en el artículo 8 de la Ley 24300 con algunos añadidos.

Cabe precisar que la Ley 24300, que tiene como título "Para los efectos del artículo 121 de la Constitución (...)", tal como fue señalado en la parte de los antecedentes, data del año 1985, y se encuentra referida originalmente a una constitución que fue derogada en 1993. No obstante, la Ley 24300 no solo está plenamente vigente, sino que ha sido reglamentada posteriormente, en el año 2004, mediante el Decreto Supremo 161-2004, y luego ya en el 2008 es modificada parcialmente. Sin duda, en la actualidad puede ser analizada y modificada, ya que la Ley 24300 es también compatible con la Constitución Política de 1993. Esos contenidos de sustancial similitud se observan claramente en la comparación constitucional histórica siguiente:

Constitución derogada (1979)	Constitución de 1993 Artículo 121
Corresponde a las zonas donde los recursos naturales están ubicados, una participación adecuada en la renta que produce su explotación, en armonía con una política descentralista. Su procesamiento se hace preferentemente en la zona de producción.	Artículo 77. (...) El presupuesto asigna equitativamente los recursos públicos, su programación y ejecución responden a los criterios de eficiencia de necesidades sociales básicas y de descentralización. Corresponden a las respectivas circunscripciones, conforme a ley, recibir una participación adecuada del total de los ingresos y rentas obtenidos por el Estado en la explotación de los recursos naturales en cada zona en calidad de canon.

Asimismo, es pertinente mencionar que la Ley 26385, titulada "Autorizan a diversos Consejos Transitorios de Administración Regional (...)" que es del 2008, pese a su nomenclatura se mantiene vigente con las adaptaciones que surgen de la Constitución vigente; por lo que de esa ley solo se propone derogar uno de sus artículos, tal como se señaló al inicio de este ítem. En síntesis, el presente proyecto de ley no versa sobre un supuesto de inconstitucionalidad sobrevenida, por el contrario, la Ley 24300 mantiene su vigencia en el marco de la Constitución de 1993.

IV. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa, no representa costo alguno al Gobierno Nacional ni a los gobiernos regionales involucrados, por cuanto solo plantea incluir otras alternativas de uso a los recursos del 12 % del canon petrolero al que se refiere el artículo 8 de la Ley 24300.

El beneficio es de muy buen impacto, por cuanto permitirá utilizar estos recursos de Loreto, que por ahora están acumulándose en el Gobierno Regional de Loreto sin ser utilizados en los créditos, sino más bien en burocracia administrativa y con el alto riesgo que lo destinen inclusive a otros usos.

Esto permitirá reactivar el aparato productivo, incluyendo a los sectores forestal y turístico.

V. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa está alineada al Acuerdo Nacional y en concordancia con la Agenda Legislativa 2021-2022, conforme se detalla a continuación:

ACUERDO NACIONAL		TEMAS / PROYECTOS DE LEY
OBJETIVOS	POLÍTICAS DE ESTADO	
II EQUIDAD Y JUSTICIA	10 REDUCCIÓN DE LA POBREZA	21 LUCHA CONTRA LA POBREZA
	15 PROMOCIÓN DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIÓN	40 SEGURIDAD ALIMENTARIA
III COMPETITIVIDAD	18 BÚSQUEDA DE LA COMPETITIVIDAD, PRODUCTIVIDAD Y FORMALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA	47 LEYES DE APOYO A LOS EMPRENDEDORES 49 LEYES DE PROMOCIÓN DEL TURISMO
	23 POLÍTICA DE DESARROLLO AGRARIO Y RURAL	58 FOMENTO DE LAS ACTIVIDADES AGROPECUARIAS